



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ESPECIAL LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 62/20-2021/JL-I
ACTOR: GREGORIA CANUL BALÁN.
DEMANDADO: AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

Instituto Mexicano del Seguro Social

En el Expediente número 62/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por la Ciudadana **GREGORIA CANUL BALÁN**, en contra de **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**; el suscrito Licenciado Martín Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, **HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 29 de octubre del 2021**, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El escrito de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana **Andrea Bautista Fuentes, Apoderada Legal de la parte actora**, mediante el cual exhibe copia simple del escrito del Ciudadano **César Omar Naal Canul – tercero interesado-**, documento en el cual éste cede los derechos a su madre y de ser necesario se fije fecha y hora para Audiencia Aclaratoria; 3) La Razón de Notificación de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, hecha por el Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado, en la que se hizo constar que quedó debidamente emplazado y notificado el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**; En consecuencia, **Se provee:**

PRIMERO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 10 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su carácter de **tercero interesado**, presentara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos correspondieran, así como para que ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, sin que hasta la presente fecha las haya realizado; con fundamento en el numeral 690, en relación con los ordinales 738, 870 y 873-D, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero interesado, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al no haberlos ejercitado dentro del plazo legal concedido.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal del **tercero interesado**, empezó a computarse el 06 de octubre de 2021 y finalizó el 19 de octubre del 2021, al haber sido debidamente emplazado el 05 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continúa la secuela procesal de este expediente en el entendido de que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados. Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en términos del párrafo primero y tercero del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tal tercero interesado, se realicen por los Estrados de este Juzgado laboral, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se Turna el Expediente para el Dictado de Auto de Depuración. Valorándose que en el proveído de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la contrarréplica de la demandada **Augusta Sportswear de México, S. de R.L. de C.V.**; con fundamento en la primera y segunda parte del párrafo primero del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tómense los presentes autos a la Jueza de este Juzgado Laboral, a efecto de que dicte el Auto de Depuración que conforme a Derecho corresponda, el cual se emitirá por escrito y se ocupará de los aspectos que son objeto de la Audiencia Preliminar en términos del numeral 873-E de la Ley Laboral antes citada.

CUARTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito presentado por la **Apoderada Legal de la parte actora**, para que obre conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho **Leslie Manuela Loeza Manzanilla**, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de noviembre de 2021

Licenciado Martín Silva Calderón
 Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado
 Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

